

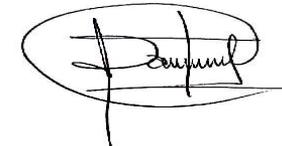
**FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICION**

<b>RAD.</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TRASLADO</b>
2019-00155	VERBAL	CRISTIAN CAMILO GARAVITO	SANDRA PATRICIA ZABALA ROMERO Y OTROS	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024, INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) siendo las 8 A.M.

<b>TRASLADO INICIA:</b>	<b>14 DE MAYO DE 2024 A LAS 8 DE LA MAÑANA</b>
<b>TRASLADO VENCE:</b>	<b>16 DE MAYO DE 2024 A LAS 5 DE LA TARDE</b>
<b>DÍAS INHÁBILES:</b>	<b>11, 12 Y 13 DE MAYO DE 2024 SABADO - DOMINGO Y LUNES FESTIVO</b>



**DAIRO CASTELLANOS FORERO - SECRETARIO**

**ADRIANA MARIA CASTELLANOS MORENO**

Abogada

Bogotá D.C, 2 de mayo de 2024

Doctora

**PIEDAD DEL ROSARIO PENAGOS RODRIGUEZ**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA**  
E. S. D.

Ref. Proceso Declarativo de **CRISTIAN CAMILO GARAVITO AVILA** en  
contra de **SANDRA PATRICIA SALAZAR ROMERO Y OTROS** Rad.  
2019 – 00155 – 00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN**

Respetada Doctora:

**ADRIANA MARIA CASTELLANOS MORENO**, abogada, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C, identificada civil y profesionalmente como se encuentra al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte actora, me dirijo a usted para manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** contra la providencia proferida el pasado 25 de abril del año en curso para que se revoque y en su lugar, su señoría continúe conociendo de los procesos.

**I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Su despacho en el auto recurrido indica que al realizar un control de legalidad vislumbró una falta de competencia para seguir conociendo el proceso, dado que la finalidad del proceso es el reintegro del patrimonio sucesoral y la sanción de que trata el artículo 1824 del Código civil, argumentando que se trata de un asunto de familia establecido en el numeral 16 del artículo 22 del C.G. del P.

En primer lugar, su despacho debe tener en cuenta que dentro de las pretensiones subsidiarias que su despacho debe resolver se habla de la acción de simulación ejercida por el demandante la cual es de *esencia de naturaleza civil, de tal forma que, en principio está llamada a ser conocida y tramitada por la jurisdicción ordinaria en la especialidad civil*, de conformidad con lo expuesto en la providencia CSJ AC3743-2017.

Ahora bien, resulta evidente que la controversia planteada era de carácter civil, sin que resultara factible equipararla a una demanda de «*reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias o por el cónyuge o compañero permanente sobre bienes sociales*», habida cuenta de que es una acción autónoma, consagrada en el artículo 1325 del Código Civil, motivo por el cual más allá de que se persiguiera la declaratoria de simulación, la competencia debía fijarse a partir de la naturaleza misma de la acción.

De ese modo, es claro que la competencia para conocer de asuntos de esa naturaleza se encuentra radicada en la especialidad civil.

**Edificio Empresarial 98, Transversal 19ª #98 – 12, Oficina 702**

**Teléfonos: (601) 2569403 – (601) 2569349 – 3108019296**

**Email: [amcastellanos\\_1000@hotmail.com](mailto:amcastellanos_1000@hotmail.com)**

**Bogotá D, C. Colombia**

**ADRIANA MARIA CASTELLANOS MORENO**

Abogada

Ahora bien, la acción de inoponibilidad y de simulación indicadas en las pretensiones principales y subsidiarias son figuras jurídicas netamente civiles que consiste en la facultad "... que se otorga a los titulares de un derecho para obtener la revocatoria de un negocio jurídico que les perjudica, con el fin de reconstruir el patrimonio de estos."

Teniendo claro esto, hay que volver la vista a las normas que rigen la competencia de los asuntos de familia en primera instancia (artículo 22 del Código General del Proceso); en ellas no existe ninguna que les asigne el conocimiento de una acción de esta estirpe (simulación), dado el caso de que se interpretara el querer del demandante.

De manera que es imposible sostener como lo hace su despacho que el numeral 16<sup>1</sup> del citado artículo 22 autorice su conocimiento a los jueces de familia, como quiera que ese listado es restrictivo y no está en discusión si el inmueble era o no social o si pertenecía exclusivamente a alguno de los consortes; lo que se busca es derruir una compraventa celebrada por uno de los cónyuges con un tercero (que no aparece convocado), para lo cual se eligió por el demandante una declaración de revocatoria.

Así las cosas, como se observa, se trata de un asunto civil que no se encuentra enlistado en las competencias asignadas por la ley en primera instancia a los Jueces de Familia, por lo que es claro que la competencia radica en su despacho, en vista de la cuantía denunciada.

Por lo anterior, solicito a su despacho revocar su decisión.

De la señora Juez,

**ADRIANA MARIA CASTELLANOS MORENO**

C.C. No. 52.005.025 de Bogotá

T.P. No. 164.428 del C.S. de la J.

---

<sup>1</sup> "Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial."

**Edificio Empresarial 98, Transversal 19ª #98 – 12, Oficina 702**

**Teléfonos: (601) 2569403 – (601) 2569349 – 3108019296**

**Email: [amcastellanos\\_1000@hotmail.com](mailto:amcastellanos_1000@hotmail.com)**

**Bogotá D, C. Colombia**

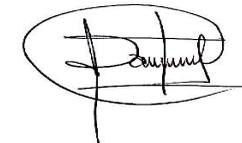
**FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 370 DEL CODIGO PROCESAL)**

**TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO**

<b>RAD.</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TRASLADO</b>
2023-00185	VERBAL	ARMANDO SIICHI KINDO PALOMAR	MAURICIO ZULUAGA BUITRAGO	EXCEPCIONES DE MERITO POR 5 DÍAS.

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) siendo las 8 A.M.

<b>TRASLADO INICIA:</b>	<b>14 DE MAYO DE 2024 A LAS 8 DE LA MAÑANA</b>
<b>TRASLADO VENCE:</b>	<b>20 DE MAYO DE 2024 A LAS 5 DE LA TARDE</b>
<b>DÍAS INHÁBILES:</b>	<b>11, 12, 13, 18 Y 19 DE MAYO DE 2024 FIN DE SEMANA</b>



**DAIRO CASTELLANOS FORERO -SECRETARIO**

Una vez contestados los hechos y pretensiones de la demanda, y objetado el juramento estimatorio, procedo a interponer como de mérito las siguientes excepciones:

## EXCEPCION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO CUMPLIDO POR LA PARTE DEMANDANTE

### HECHOS

- 1- El actor inicia proceso verbal de mayor cuantía por responsabilidad civil contractual y acción de indemnización de perjuicios.
- 2- En el acápite de pretensiones solicita se declare que mi poderdante MAURICIO ZULUAGA BUITRAGO incumplió el contrato de arrendamiento pactado con el hoy demandante ARMANDO SIICHI KONDOR PALOMAR y que como consecuencia de lo anterior se condene a pagar una serie de sumas de dinero en calidad de indemnización.
- 3- En el mismo hace acápite hace relación de los presuntos incumplimientos por parte de mi poderdante.
- 4- Nuestra normatividad, la doctrina y jurisprudencia son amplias y a la vez explícitas en que el que demanda por el incumplimiento de un contrato bilateral debe haberlo cumplido a plenitud.
- 5- Los incumplimientos que sirven de fundamento a mi excepción, son las infracciones al contrato de arrendamiento que cometió el arrendatario, condiciones emanadas del mismo contrato.
- 6- En este caso la excepción de contrato no cumplido se trata de una verdadera excepción que tiene por finalidad impedir que procedan las pretensiones de una demanda, cuando no se a cumplido con lo pactado en el contrato y su principal efecto es paralizar la pretensión de cumplimiento. En este contexto, no existen razones que justifiquen la prosperidad de las pretensiones de la demanda.
- 7- En este caso el incumplimiento del arrendatario fue constante, tanto que a la fecha aún adeuda el canon de arriendo de los siguientes meses:

abril /2022	\$3,500.000
mayo/2022	\$3,500.000
julio/2022	\$3,500.000
noviembre/2022	\$3,500.000

- 8- Su continuo incumplimiento se resume así:

## Retrasos en pagos de renta

Junio con mora  
 septiembre con mora  
 diciembre abono  
 diciembre abono  
 enero abono con mora  
 febrero con mora  
 marzo con mora  
 abril con mora  
 mayo con mora  
 junio con mora

06 /2023  
 11/2022  
 \$2,500.000 -09/2022  
 \$1'000'000 -12/2022  
 06/2023  
 07/2023  
 07/23  
 10/04  
 26/2023  
 10/2023



11:49

DAVIVIENDA

SINDY MADELYN VALENZUELA

A otras cuentas Davivienda  
Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen Ahorros ****3117	
Cuenta destino MAURICIO ZULUAGA Ahorro ****3103	
Monto	<b>\$1,000,000</b>
Fecha y hora 12/12/2022, 11:49 a.m.	
Número de aprobación 493124	
Costo de la transacción	<b>\$0</b>

Transferencia Exitosa.

Cuenta Origen Cuenta de ahorros *****1912	
Cuenta Destino Cuenta de Ahorros *****3103 Mauricio zuluaga	
Monto	<b>\$4,000,000.00</b>
Detalle de la transacción Descripción: Arriendo kova	
Fecha y hora 06/01/2023 03:35:05 p.m.	
Número de aprobación 42730669	
Costo de Transacción	<b>\$0.00</b>

85746  
DAVIVIENDA Descuento Transferencia, ahora  
\$4,500,000, Cta de Ahorros \*3117,Hora 08:13,...

SINDY MADELYN VALENZUELA

A otras cuentas Davivienda  
Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen Ahorros ****3117	
Cuenta destino MAURICIO ZULUAGA Ahorro ****3103	
Monto	<b>\$4,500,000</b>
Fecha y hora 07/02/2023, 8:13 a.m.	
Número de aprobación 134627	
Costo de la transacción	<b>\$0</b>

1:40

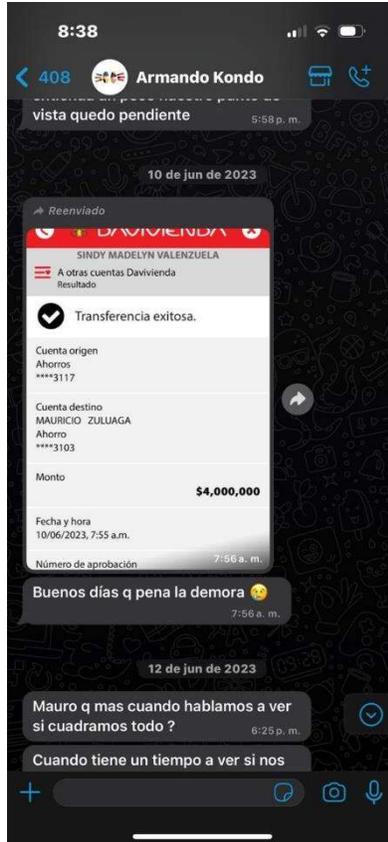
DAVIVIENDA

SINDY MADELYN VALENZUELA

A otras cuentas Davivienda  
Resultado

Transferencia exitosa.

Cuenta origen Ahorros ****3117	
Cuenta destino MAURICIO ZULUAGA Ahorro ****3103	
Monto	<b>\$4,500,000</b>
Fecha y hora 07/03/2023, 1:40 p.m.	
Número de aprobación 405372	
Costo de la transacción	<b>\$0</b>



9- Pagos de servicios pendientes

	30%.		Pago total
Energía Marzo	2022	\$119.601	\$398.670

Energía Abril	2022	\$137.337	\$457.790
Energía Mayo	2022	\$154.701	\$515.670
Energía Junio	2022	\$167.391	\$557.970
Energía Julio	2022	\$192.300	\$641.000
Energía Agosto	2022	\$269.250	\$538.580
Energía Septiembre	2022.	\$232.295	\$464.590
Energía Octubre	2022	\$395.680	\$791.360
Energía Noviembre	2022	\$245.541	\$818.470
Energía Diciembre	2022	\$260.439	\$868.130
Energía Enero.	2023	\$275.211	\$917.370
Energía Febrero.	2023	\$194.697	\$648.990
Energía Marzo.	2023.	\$206.001	\$686.670
Energía Abril.	2023.	\$128.115	\$427.050
Energía Mayo.	2023	\$236.640	\$788.800
Energía Junio.	2023	\$161.772	\$539.240
Energía Julio.	2023	\$174.459	\$581.530
Energía Agosto.	2023	\$203.076	\$676.920
TOTAL.....		\$3.754.512.	\$11,318.800

10-Tampoco el arrendatario realizó los pagos correspondientes al servicio de recolección de basuras.

2022

Fecha de Pago	Tipo de Doc.	Valor	Medio	Entidad Recaudadora	Sucursal	ESTADO	Fecha de Ingreso	Número de Documento
2022-11-16	Factura	818.470	EN EFECTIVO	COLPATRIA S.A	052	Amortizado	2022-11-16	701326447
2022-10-13	Factura	791.360	POR VENTANILLA EN EFECTIVO	BANCO COLPATRIA S.A	052	Amortizado	2022-10-13	697587403
2022-09-13	Factura	461.590	DÉBITO EN CUENTA POR INTERNET	AV VILLAS PSE	001	Amortizado	2022-09-13	693875621
2022-08-16	Factura	538.520	DÉBITO EN CUENTA POR INTERNET	AV VILLAS PSE	001	Amortizado	2022-08-16	690169394
2022-07-14	Factura	641.000	DÉBITO EN CUENTA POR INTERNET	AV VILLAS PSE	001	Amortizado	2022-07-14	686458266
2022-06-15	Factura	557.970	DÉBITO EN CUENTA POR INTERNET	AV VILLAS PSE	001	Amortizado	2022-06-15	682761688
2022-05-18	Factura	515.670	POR VENTANILLA EN EFECTIVO	BANCO COLPATRIA	052	Amortizado	2022-05-18	679070375
2022-04-18	Factura	457.790	POR VENTANILLA EN EFECTIVO	BANCO COLPATRIA	052	Amortizado	2022-04-18	675312450
2022-03-11	Factura	398.670	DÉBITO EN CUENTA POR INTERNET	AV VILLAS PSE	001	Amortizado	2022-03-11	671718373
2022-02-12	Factura	248.910	POR VENTANILLA EN EFECTIVO	BANCOLOMBIA	50	Amortizado	2022-02-12	668040157
2022-01-19	Factura	229.550	DÉBITO EN CUENTA POR INTERNET	AV VILLAS PSE	001	Amortizado	2022-01-19	664370442

2023

Fecha de Pago	Tipo de Doc.	Valor	Medio	Entidad Recaudadora	Sucursal	ESTADO	Fecha de Ingreso	Número de Documento
2023-10-03	Factura	230.250	DÉBITO EN CUENTA POR INTERNET	AV VILLAS PSE	9999	Pagado	2023-10-03	106707432
2023-08-20	Factura	676.920	DÉBITO EN CUENTA POR INTERNET	AV VILLAS PSE	001	Amortizado	2023-08-20	735169833
2023-07-19	Factura	581.530	DEBITO EN CUENTA POR CNB	BBVA	052	Amortizado	2023-07-19	731388208
2023-06-20	Factura	539.240	DÉBITO EN CUENTA POR INTERNET	AV VILLAS PSE	001	Amortizado	2023-06-20	727614501
2023-05-22	Factura	788.800	DÉBITO EN CUENTA POR INTERNET	AV VILLAS PSE	001	Amortizado	2023-05-22	723844416
2023-04-24	Factura	427.050	POR VENTANILLA EN EFECTIVO	BANCO COLPATRIA S.A	052	Amortizado	2023-04-24	151288757
2023-03-13	Factura	686.670	DEBITO EN CUENTA POR CNB	BBVA	052	Amortizado	2023-03-13	716320410
2023-02-16	Factura	648.990	DÉBITO EN CUENTA POR INTERNET	AV VILLAS PSE	001	Amortizado	2023-02-16	712577464
2023-01-18	Factura	917.370	DÉBITO EN CUENTA POR INTERNET	AV VILLAS PSE	001	Amortizado	2023-01-18	708823942
2022-12-15	Factura	868.130	DEBITO EN CUENTA POR CNB	MOVIRED SAS	999	Amortizado	2022-12-15	705067912
			POR VENTANILLA	BANCO				

### EXCEPCION DE MERITO GENÉRICA

Se fundamenta en los hechos, acciones y omisiones expuestos en el acápite “Hechos, razones y fundamentos de la defensa”, y está constituida por cualquier hecho o circunstancia que resulte probada en el proceso y que pueda relevar a mi mandante de las pretensiones que se le formulan, a las cuales también me opongo en forma rotunda.

### FUNDAMENOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 11, 13, 14, 20, 96, 206, 212, 368 del C. G. del P., 1502, 1518, 1527, 1546, 1592, 1602, 1603, 1618, 1621, del C. C., 518 a 524 del C. de Co., normas concordantes y procedentes.